

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID..... Por un mes. *Perpetua*; 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio García Martín, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por haber sido también trasladado D. Tomás Albaladejo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Albaladejo y López, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. Ignacio García Martín.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la judicatura en virtud de las oposiciones correspondientes á los años de 1884 y 1885, á Don Esteban de la Malla y Malla y D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Magistrados de la Audiencia de Madrid; á Don Adriano Curiel y Castro, D. Faustino Rodríguez San Pedro y D. Juan Gualberto Ballesteros y Mochales, Abogados propuestos en terna por la Junta del ilustre Colegio de Madrid, y á D. Rafael Conde y Luque y D. Fernando Mellado y Leguey, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Ares Valdés pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Benavente le impuso en causa por el delito de lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Ares Valdés del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Jesús Falcón y Falcón pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de desacato menos grave:

Considerando que la reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas cinco octavas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Doña Jesús Falcón y Falcón del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: El considerable aumento experimentado de algunos años á esta parte por los ejércitos de todas las naciones continentales ha transformado tan profunda y radicalmente las condiciones de existencia de aquéllos, y son tan numerosas las atenciones y necesidades que llevan consigo en la guerra, que no bastarían á satisfacerlas de una manera permanente los recursos de la más próspera y floreciente, sin que viera agotados en plazo breve los veneros todos de su riqueza.

Pero si esta consideración ha de servir de principio fundamental á la organización y buena administración de la fuerza pública, limitando á lo absolutamente indispensable el número de soldados y el material de guerra durante la paz, aconseja en cambio la prudencia y lo exige la más elemental previsión que se preparen y coordinen los medios de completar rápidamente los efectivos de todas clases, en el momento de la movilización, base esencial del sistema defensivo de los Estados.

Al efecto, y para subvenir de una manera tan amplia, como regular y ordenada, á las múltiples exigencias que impone el paso al pie de guerra de tan numerosos contingentes armados, es preciso procurarse en el país todos los recursos que les son indispensables, entre los que figuran en primer término el ganado de silla, arrastre y carga, y los carruajes y vehículos atalajados que han de emplearse en el abastecimiento diario y continuo de aquéllos desde los primeros momentos.

Mas si para reunir estos elementos hubiera de esperarse al período de crisis y de febril agitación y movimiento que acompaña siempre á una declaración de guerra,

sin haber previsto y reglamentado con anterioridad los procedimientos que deben seguirse para obtenerlos, ni sería posible alcanzar este resultado aun á costa de los mayores sacrificios, quedando, por lo tanto, desatendidas las más urgentes necesidades del Ejército, ni, en todo caso, sería posible proceder con el método y la regularidad que imponen los principios de equidad y de respeto á la propiedad particular.

De aquí el que en todos los países extranjeros se hayan preparado con reflexión y madurez leyes y reglamentos especiales para el empadronamiento y requisición del ganado y carruajes de los particulares que puedan ser útiles al Ejército al pasar al pie de guerra, y de que sea absolutamente preciso en el nuestro proceder de un modo análogo, estableciendo una legislación que al mismo tiempo que permita conseguir en los momentos precisos de una declaración de guerra el patriótico y eficaz concurso de sus conciudadanos, garantice los derechos de éstos y los ponga á cubierto de la arbitrariedad y del abuso, mediante la intervención oportuna de sus Autoridades legítimas.

Fundado en estas consideraciones, y con objeto de proceder al estudio previo del asunto á que se contraen, necesario además para presentar en su día un proyecto de ley á las Cortes de la Nación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Jenaro de Quesada.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para el empadronamiento y clasificación del ganado de arrastre, silla y carga, y toda clase de vehículos particulares, que estará presidida por un Oficial general del Ejército y compuesta de dos funcionarios civiles, designados respectivamente por los Ministros de la Gobernación y de Fomento, y del número de Jefes y Oficiales que estime oportuno el Ministro de la Guerra.

Art. 2.º Queda éste encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

**REALES DECRETOS.**

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 del actual,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Agustín de Burgos y Llamas cese en el cargo de Director general de la Guardia civil; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Director General de la Guardia civil al Teniente General D. Ramón Fajardo é Izquierdo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 del actual,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Carlos García Tassara cese en el cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 del actual,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Pedro Mendinueta y Mendinueta cese en el cargo de Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar al Teniente General D. Antonio López de Letona y Lamas.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

En atención al mal estado de salud del Auditor general de Ejército D. Juan Ramírez y Dampierre,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de Andalucía y quede en situación de reemplazo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que el Museo de dicho Cuerpo adquiera directamente de Sir William G. Armstrong, de Newcastle (Inglaterra), con destino á la plaza de San Juan de Puerto Rico, un carro fuerte para pesos hasta de 50 toneladas, por el precio de 700 libras, y de los Sres. Aveling, etc., Porter de Rochester (Inglaterra), una locomotora de ocho caballos de fuerza, con destino á dicha plaza, por 789 libras, 18 schelines y 4 peniques, sin contar los gastos de transportes, descarga y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La línea de ferrocarril más importante de las comprendidas en el plan general que V. M. se dignó aprobar para la isla de Luzón del Archipiélago filipino, por

Real decreto de 11 de Mayo del próximo pasado año, y cuya construcción inmediata es de muy urgente necesidad y de extraordinaria conveniencia para conseguir el desarrollo de la riqueza de aquella isla, es la de Manila á Dagispau, que cruzando un país muy feraz y poblado ha sido desde luego considerada como la primera de las preferentes.

Por tales circunstancias, y con el deseo de apresurar la inauguración de estas importantes vías de comunicación en aquel territorio tan escaso de ellas, nada se ha omitido para allanar las dificultades que se han presentado para la formación y aprobación del proyecto de este ferrocarril, que fué sancionado por V. M. en 10 de Noviembre último. Y elegido al mismo tiempo como el sistema más conveniente de ejecución el de concesión á una empresa, mediante subasta pública y con una subvención directa en metálico, que asegure un positivo resultado en la licitación que se celebre, se halla persuadido el Ministro que suscribe de que el sacrificio que el Estado haga se hallará bien pronto sobradamente compensado con el inmediato desarrollo de la riqueza del país que atraviesa, y con los mayores ingresos que por consecuencia y bien pronto obtendrán las arcas públicas.

Por otra parte la situación del Tesoro de Filipinas, aunque no del todo próspera, permite que por ahora y sin prejuzgar lo que haya de hacerse en lo sucesivo para la construcción de otros ferrocarriles, pueda concederse sin inconveniente alguno para el de Manila á Dagispau, que mide una longitud de poco más de 192 kilómetros, la subvención de 4.723 pesos por kilómetro, la cual, aun cuando se satisfaga en totalidad por el Estado, no impide que los fondos locales se reintegren después de las dos terceras partes de su importe, á la manera como se viene practicando para la ejecución de las demás obras públicas. Así resulta del expediente formado al efecto en Filipinas, y en el cual se han oído los centros administrativos correspondientes, y en últimos trámites á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos de la Península y á las Secciones de Fomento y Ultramar del Consejo de Estado, que han consultado al mismo tiempo lo conveniente para que la subvención se abone, distribuyéndola entre las secciones del camino en proporción á su coste ó á las dificultades de ejecución.

El Ministro que suscribe, en conformidad con los expresados centros consultivos, ha fijado su atención en la gran necesidad de emprender inmediatamente la construcción de este importante ferrocarril, y de procurar excitar en aquel país la iniciativa privada y la afición á las empresas de obras públicas que tantos beneficios pueden producir.

Por tanto, y teniendo presente lo prescrito en el cuarto apartado del art. 6.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1875, que encierra la legislación de ferrocarriles de Filipinas, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de conformidad con las Secciones de Ultramar y Fomento del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado contribuirá desde luego á la construcción del ferrocarril de Manila á Dagispau con la subvención de 4.723 pesos, á reserva de que se reintegre de las dos terceras partes de los fondos locales de las provincias que atraviese dicha línea en analogía con la práctica establecida para las demás obras públicas.

Art. 2.º La subvención se entregará íntegra al concesionario, quedando á cargo de éste hacer por su cuenta las expropiaciones.

Art. 3.º La subvención kilométrica se abonará en tres plazos: al terminar la explanación; al finalizar el asiento de la vía, y al abrirse el camino á la explotación pública, distribuyéndose la subvención total, importante la cantidad de 908.062 pesos y 16 centavos entre las tres secciones del camino proporcionalmente al presupuesto de cada una de ellas.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1882 dictada para el arreglo de la Deuda pública de la isla de Cuba, dispone que el reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos que la misma ley enumera, como

también la emisión de la nueva Deuda flotante amortizable, se hará por una Junta, que se denominará Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba.

Nada dice la ley expresamente acerca del carácter de las resoluciones que la Junta ha de adoptar en el ejercicio de su cometido; pero consintiendo las facultades de que se halla revestida en aplicar los preceptos generales de la ley á los casos particulares y concretos de reconocimiento, liquidación y conversión de créditos contra el Tesoro, es indudable que sus acuerdos constituyen materia administrativa propiamente dicha, y por tanto que no pueden ni deben ser exceptuados del recurso en vía contenciosa, no sólo en beneficio del derecho particular que pudiera ser lastimado, sino también en interés del Tesoro público, si por desgracia experimentase lesión ó menoscabo por los acuerdos de que se trata. Sin duda consideró la ley de 7 de Julio que el precepto de su art. 7.º debía estimarse siempre sometido á las disposiciones generales en materia de acuerdos definitivos de la Administración, ó acaso hubo el propósito de desenvolver aquel precepto por medio de disposiciones reglamentarias; pero de todas suertes la mera enunciación de las facultades de la Junta que consignó en su referido artículo no puede rectamente significar que los acuerdos que la Junta dicte hayan de ser resoluciones ejecutorias, irreformables siempre y exceptuadas de la revisión en alzada contenciosa, que la legislación vigente en Ultramar autoriza para todos los actos finales de la Administración provincial y central, conforme á los Reales decretos de 25 de Febrero de 1859 y 4 de Julio de 1861.

Semejante excepción, que solamente es propia y adecuada á los actos de carácter general y á las funciones de Gobierno ó medidas en el orden político, sería además contraria al criterio y sistema que en esta materia imperan unánimes en Ultramar y en la Península; y resultaría anómalo é inexplicable que al paso que las resoluciones administrativas de este Ministerio, aunque sean dictadas de conformidad con los altos Cuerpos del Estado, quedan, por punto general, sujetas á revisión contenciosa, y cuando los Ministros responsables pueden promover por acción fiscal la misma vía en defensa de los intereses públicos que aparezcan lastimados por sus propios acuerdos, los de la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba hubieran de ser, así para los particulares como para el Tesoro, ejecutorios sin ulterior recurso.

El Ministro que suscribe no puede comprender que la ley de 7 de Julio haya querido apartarse de los principios que informan la legislación peninsular y ultramarina; y en tal concepto opina que está en sus atribuciones, sin que por ello conceda facultad alguna que no esté en la esencia y naturaleza de dicha ley, desenvolver y reglamentar el precepto de su art. 7.º, declarando que las decisiones fiscales de la Junta de la Deuda de Cuba son reformables en vía contencioso-administrativa.

Esto sentado, parece inadmisibile ó insostenible la idea de que el recurso á que se alude pudiera ó debiera ser preparado acudiendo en primer término y gubernativamente á este Ministerio ó al Gobernador general, á fin de que las resoluciones que por el uno ó por el otro se dictasen fueran reclamables ante el Consejo de Estado ó ante el de Administración de la isla de Cuba. Tal procedimiento no se armonizaría con el carácter de autoridad administrativa provincial que la ley de 7 de Julio de 1882 ha dado á la Junta de la Deuda de Cuba, en cuyo concepto son apelables sus resoluciones definitivas ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla, conforme al art. 2.º del reglamento de 4 de Julio de 1861, según el cual es Autoridad administrativa para este efecto cualquiera que tenga competencia exclusiva para entender y resolver en asuntos de aquella índole, como lo tiene dicha Junta por virtud de la ley de su creación. Por tanto, no vacila el Ministro que suscribe en sostener que las apelaciones de los mencionados acuerdos proceden directamente para ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial, y que así puede y debe declararse por este Ministerio.

En esta inteligencia, por Real orden de 11 de Marzo próximo pasado y con motivo de haberse tomado en consideración que las resoluciones de la Junta de la Deuda de Cuba causan estado, y pudiera suceder que alguno de sus acuerdos fuera lesivo del interés de la Hacienda por aplicación defectuosa de la ley de conversión de 7 de Julio de 1882, fué consultado el Consejo de Estado en pleno acerca de la procedencia de dictar una disposición de carácter general declarando que há lugar á la vía contencioso-administrativa contra los acuerdos definitivos de dicha Junta ante el Consejo administrativo de la isla, interponiendo el recurso, en su caso, la Administración por medio de su representante legal; significándole al propio tiempo la conveniencia de que la consulta pedida comprendiera la forma, plazo y términos en que debía entablarse el mencionado recurso.

El expresado Cuerpo informa en el sentido de las con-

sideraciones expuestas, y en virtud de ellas el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El examen y calificación de créditos contra el Tesoro de la isla de Cuba que la Junta de la Deuda publicará en la *Gaceta oficial* de dicha isla con sujeción á lo prevenido en el art. 27 de su reglamento, se tendrán por firmes é irrevocables cuando los particulares interesados ó las oficinas liquidadoras respectivas no establecieron en forma y tiempo las reclamaciones á que se refiere el expresado artículo. Si la falta de reclamaciones por parte de dichas Oficinas liquidadoras causase perjuicio al Tesoro, los funcionarios culpables en la omisión quedarán sujetos á responsabilidad conforme á las leyes. Representarán á las oficinas liquidadoras para entablar dichas reclamaciones los Vocales de la Junta de la Deuda funcionarios públicos, bastando que cualquiera de ellos la intente para que tenga lugar en interés del Tesoro la revisión del acuerdo.

2.º Las resoluciones fiscales que adopte la Junta de la Deuda de Cuba, fallando en revisión las reclamaciones á que se refiere la disposición anterior, conforme al art. 30 de su reglamento, serán apelables en vía contenciosa ante el Consejo de administración de la isla, con estricta sujeción á lo establecido por el Real decreto y reglamento de 4 de Julio de 1864 y demás disposiciones vigentes en la materia.

3.º El término para interponer el recurso será el de 90 días que señala dicho reglamento, contados desde el siguiente á la notificación administrativa de dichas resoluciones finales; que deberá hacerse á los particulares interesados y á la oficina liquidadora respectiva.

4.º Las oficinas liquidadoras darán inmediatamente cuenta de dichas notificaciones con sus antecedentes al Intendente general de Hacienda, para que éste determine si la resolución notificada causa perjuicio á los intereses del Tesoro público.

Y 5.º En caso afirmativo, el Intendente general de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Gobernador general á fin de que esta Autoridad designe el Abogado fiscal que debe interponer la demanda ante el Consejo de administración dentro del término establecido en la disposición 3.ª y con la prevención que queda consignada en el párrafo segundo de la 1.ª

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Examinado el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia elevada por D. Francisco García Goyena, como Administrador general de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Osuna, á fin de que se determine la manera de hacer constar en los libros del Registro de la propiedad la extinción de gravámenes mencionados en las inscripciones y los honorarios que por dicha operación pueden devengar los Registradores:

Vistos el art. 234 de la ley Hipotecaria, los números 6.º y 7.º del Arancel, la Real orden de 20 de Abril de 1874 y la Resolución de 5 de Noviembre de 1883:

Considerando que para hacer constar en los libros del Registro la extinción de gravámenes que no estén inscritos especial y separadamente, basta poner una nota al margen del asiento en que resulten mencionados, según lo declarado por esa Dirección en 5 de Noviembre de 1883:

Considerando que si bien cuando el gravamen afecta á una sola finca es indudable que los honorarios á que el Registrador tiene derecho son los señalados en el núm. 7.º del Arancel, no parece equitativo que cuando afecta á varias fincas y sea preciso poner tantas notas cuantas sean las que estén gravadas, se devenguen por todas iguales honorarios, pues que en muchos casos importarían éstos más que el censo extinguido:

Considerando que es justo aplicar á la extinción de gravámenes mencionados el mismo espíritu y tendencia

que informan el art. 234 de la ley Hipotecaria y la Real orden de 20 de Abril de 1874, con lo que se logra la debida armonía en el modo de practicar operaciones análogas, y se concilian los intereses del público con los del Registrador;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que para hacer constar en los libros de Registro la extinción de gravámenes que sólo estén mencionados en las respectivas inscripciones de las fincas á que afecten, se extienda al margen del último asiento de la misma finca en que aparezca hecha la mención, una nota concebida en los siguientes términos: «Cancelado ó subrogado, ó reducido, etc. el censo, hipoteca, etc., que se menciona en la inscripción adjunta, según escritura otorgada por..... y..... ante el Notario de....., D....., el día....., que ha sido presentada en este Registro á..... de tal día, como consta del asiento núm....., folio....., libro..... del Diario.» Fecha, media firma y honorarios. Por esta nota se devengarán los honorarios señalados en el núm. 7.º del Arancel.

2.º Que cuando el gravamen afecte á más de una finca la primera nota que se extienda en los tomos de un Ayuntamiento ó Sección se redacte en los términos ya expresados, y las demás que hayan de extenderse en los tomos del mismo Ayuntamiento ó Sección, se refieran á la primera nota del modo siguiente: «Cancelado, subrogado, etc., el censo, hipoteca, etc., de que se hace mención en la inscripción adjunta según nota al margen de la inscripción, núm....., finca núm....., folio....., tomo..... de este Ayuntamiento ó Sección.» Fecha, media firma y honorarios. Por estas notas se devengarán los honorarios señalados en el núm. 6.º del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 74 pesetas un céntimo de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y derechos de cuatro unos por 100 del lugar de Inicío y los mismos derechos de los cuatro unos por 100 del Concejo de la Lomba y lugares de Irián, Cembranos y Ardón, provincia de León, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 260 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre de Don Gregorio Balbuena, Marqués de Inicío:

Resultando que se han presentado por el partícipe los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar esta clase de derechos, completándose la documentación con las certificaciones expedidas por esas oficinas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona por título oneroso, confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.332 pesetas 66 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Segovia figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 484 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Frías y Uceda:

Resultando que por el mismo no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia;

Y considerando que ha transcurrido ya con exceso el último plazo concedido para verificar la presentación de aquellos documentos, sin cuyo requisito no es posible legalmente reconocer una carga de justicia;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 4.575 pesetas que por réditos de un censo impuesto sobre los bienes del Condado de Oropesa á favor del mayorazgo de Orozco, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 58 del art. 3.º, cap. 1.º, Sección 4.ª, á nombre de D. José Febrer y Calderón, como marido de Doña María del Pilar Calvo de Encalada y D. Juan Sala Sibilla:

Resultando que se han llenado todos los requisitos establecidos por la legislación vigente para justificar el derecho que se invoca:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que la renta indicada procede de título oneroso, y que no se ha devuelto el precio á los partícipes;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo del corriente mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco, decretada el 5 del mismo mes por el Gobernador de Córdoba:

Resulta que el arca de los fondos municipales no tiene las tres llaves que exige la ley; que habiendo nombrado á los peritos repartidores del año 1881, se ha prescindido en absoluto de ellos para hacer el reparto de las contribuciones á pesar de continuar en sus cargos; que contra lo dispuesto en la instrucción de consumos y Real orden de 10 de Marzo de 1883 se ha gravado el bacalao con los derechos de consumos; que la Junta pericial no ha celebrado sesión alguna desde el año de 1881 hasta el presente; que es tal la composición de los libros de intervención y contabilidad que no es posible formarse idea clara del estado de la hacienda del Municipio; que no existe en el Archivo inventario de las inscripciones de Propios y de los títulos de la Deuda, por lo cual no puede venirse en conocimiento de los intereses cobrados en este concepto; que se han llevado á cabo por el Ayuntamiento obras por administración cuyo importe excedía del tipo de 500 pesetas que marca el Real decreto de 4 de Enero de 1883; que según los documentos que se han podido consultar, aparece una distracción de 1.410'67 pesetas en los ingresos municipales; que las medicinas para los enfermos pobres se suministran por los farmacéuticos de la localidad sin las formalidades de subasta, cuando la cantidad asciende á 900 pesetas; que en el ramo de Pósitos no existen solicitudes para préstamos ni obligaciones de reintegro, ni actas de arqueo, ni expedientes de repartos de granos; que no se ha formado padrón para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se han publicado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los trimestrales del movimiento de fondos; que no ha tenido lugar la distribución mensual de éstos; que no existe en el actual año económico Junta municipal.

Por último, la Delegación de Hacienda manifiesta que el Ayuntamiento de Pozo Blanco ha cobrado desde 1881 por intereses de las inscripciones de 80 por 100 de Propios la cantidad de 112.811'09 pesetas, y por recargo sobre contribuciones 23.934'18 pesetas, habiendo ingresado según resulta de los libros de intervención 72.958'42 pesetas por

intereses de inscripciones y 12.951'45 pesetas por recargo de contribuciones.

Tales son las faltas que al Ayuntamiento se imputan, sin constar algunas de menos entidad y otras anteriores á su constitución, y todas ellas están demostrando el estado de honda perturbación en que se encuentra la Administración del municipio de Pozo Blanco.

De ninguno en particular se hace cargo la Sección, pues á primera vista resultan la mayor parte con carácter tal de gravedad que envuelven á más de responsabilidad gubernativa que exige la suspensión, responsabilidad criminal que á los Tribunales tan sólo compete poner en claro;

Opina, en consecuencia, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozo Blanco.

2.º Que procede remitir á los Tribunales el tanto de culpa para los efectos á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, lo evacuó con fecha 18 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Marzo del corriente la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga en vista de los resultados obtenidos por la inspección de un Delegado de su autoridad.

Consta en el expediente que en sesión celebrada en 27 de Diciembre de 1883 se declararon fallidos 73 contribuyentes por consumos sin expresarse la causa; que para esto no se han formado expedientes parciales sino uno general, en que consta que se ha notificado á los contribuyentes los apremios de primero y segundo grado; que en libro de arqueo sólo aparece el celebrado el 31 de Diciembre y el 31 de Enero próximo pasado; que aunque el Secretario lleva los correspondientes cargarémes de las sumas que ingresan en Caja por los arbitrios municipales, no los lleva por los recargos sobre contribuciones directas por pasar el Depositario para pagos á los Profesores de Instrucción primaria y á la guardería rural, y como no se ha remitido la liquidación no ha sido posible tomar conocimiento de su resultado; que el padrón civil que se presentó es el de 1882 y apéndice de 1883, no habiéndolo de los años anteriores; que el Regidor Interventor sólo lleva el libro de entradas y salidas de fondos desde hace cuatro ó cinco meses; que sólo desde 11 de Setiembre en que el actual Secretario desempeña su puesto se cumple con la obligación de acordarse la distribución de fondos; que el Recaudador lleva el libro de entradas y salidas de fondos de la Caja municipal en borrador, resultando de él que no hay existencia de ninguna clase en Caja; que según manifestación de algunos vecinos el Ayuntamiento había recibido la suma de más de 3.000 pesetas con destino á reintegrarlos de los daños que experimentaron en sus haciendas en el año 1881, sin que hasta la fecha hayan percibido cantidad alguna, haciéndose presente por los Concejales que si bien es cierto que la Diputación libró una cantidad con ese objeto no lo hizo en metálico, sino en una carta de pago por el contingente provincial que correspondía á aquella villa, verificándose la distribución y extendiéndose los recibos para formalizar las cuentas cuando haya fondos; que no existen libros de sesiones de las Juntas pericial, de territorial y consumos; que á pesar de esto se notan altas y bajas en las cuotas de contribución comparando las actuales con las del año económico anterior.

La Delegación de Hacienda manifiesta que el Ayuntamiento de Periana es de los más atrasados en el pago de sus obligaciones, y que en el actual presupuesto no ha satisfecho cantidad alguna: el Contador de fondos provinciales certifica que el citado Ayuntamiento adenda por contingente provincial 18.075 pesetas y 78 céntimos.

La Sección de Pósitos hace constar que desde 1877 hasta 1883 sólo se han remitido las cuentas de 1880-81; que el año anterior no se llevaban los libros que previene el art. 17 del reglamento, ni se ha cumplimentado la última circular del Gobierno de provincia.

La Sección de cuentas municipales informa que el pueblo de Periana tiene en descubierto algunos servicios anteriores á 1.º de Julio de 1883, habiéndosele conminado en 10 de aquel mes y año con el máximo de la multa é

imponiéndosele en 17 de Setiembre la multa de 37'50 pesetas.

Los anteriores cargos están demostrando gran incuria en el Ayuntamiento en lo referente á la gestión de los intereses del Municipio, notándose faltas é informalidades que pueden redundar en daño de los intereses del vecindario como ocurre con las diligencias que se notan en las cuotas de contribución. Otro tanto puede decirse con respecto á las informalidades en los padrones, á la declaración de falencia de 73 contribuyentes y modo y forma de hacer los apremios; todo lo cual reviste carácter de gravedad, pues desde el momento en que se despoja á estos actos de las formalidades legales prescritas, se arranca la garantía que tienen los ciudadanos, y se les priva del derecho de reclamar lo más conveniente á sus intereses.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Periana, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, y mientras no se dicte una disposición orgánica de carácter general para cuanto se refiere á los funcionarios públicos de las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la provisión por este Ministerio de las Colecturías de Rentas ó de Aduanas que vaquen en lo sucesivo se verifique á propuesta de ese Gobierno general, oída la Intendencia general de Hacienda; cuya propuesta habrá de recaer en personas naturales de la Isla, ó que no teniendo esta condición, lleven por lo menos dos años de residencia en el país y se hallen dispuestas en uno y otro caso al inmediato afianzamiento del cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

TRJADA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. Andrés Eduardo Blasco, Contador cesante de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, defendida por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Agosto de 1881, relativa á la provisión de una plaza de Contador de primera clase en favor de D. Bruno Cardenal y Gandásegui:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece: Que vacante en el Tribunal de Cuentas del Reino una plaza de Contador de primera clase por jubilación de Don Rafael Medina y Torres, cuya provisión debía hacerse por turno de antigüedad, D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Tribunal en 3 de Febrero de 1879, elevando después otra instancia á Mi Gobierno en 19 del mismo mes, que fué cursada por el Ministerio de Hacienda, manifestando: que declarado cesante en 4 de Febrero de 1869 había permanecido en esta situación, sin aceptar destino alguno, por no perder su derecho á volver á ocupar en aquel Centro el puesto que le correspondiera; que en cumplimiento á lo prescrito por Real orden de 7 de Julio de 1875 se publicó en la GACETA de 26 de Mayo de 1876 el escalafón, incluyéndose en él como cesantes ó excedentes á los Contadores que le precedían en su clase, los cuales se hallaban desempeñando destinos iguales ó superiores fuera del Tribunal, como acontecía respecto á D. Antonio Belmonte, que había sido Intendente de Puerto Rico; que de tal modo no se había interpretado rectamente la precitada Real orden, cuyo objeto era favorecer á los que se hallaban en situación pasiva y no á los que hubiesen logrado destinos superiores, según se deducía del espíritu y letra de sus disposiciones, y más especialmente del quinto de

sus considerandos; que el no haber reclamado en su tiempo contra la inclusión de los cinco individuos que le precedían en el escalafón, fué debido á no haberse fijado en la GACETA la verdadera situación de cada uno, é ignorar por aquella fecha las circunstancias de los mismos; que no existe disposición alguna por la que se pudiera pertenecer al Tribunal, habiendo salido de él por conveniencia propia para mejorar en derechos pasivos, conforme á los que se solicitaría luego la jubilación, y que en vista de lo expresado y de la ventaja que pudiera reportar al Tesoro, suplicaba se le reconociese su derecho preferente á ocupar la vacante, proponiéndole al efecto al Ministerio de Hacienda:

Que el Fiscal del Tribunal, expuso en 17 de Febrero que consideraba atendibles las razones alegadas por Don Andrés Eduardo Blasco, así como la situación del mismo; pero que no estando excluidos de los beneficios de la Real orden de 7 de Julio de 1875 los empleados activos fuera del Tribunal, no quedaba otro medio que consultar al Ministerio si los empleados que, procedentes de aquél, aceptaron otros destinos perdieron por este hecho su carácter de excedentes y el derecho á continuar en el escalafón especial, supuesto que al publicarse éste se había omitido la situación específica de los que genéricamente se calificaron de excedentes ó cesantes, y no era fácil tener conocimiento de si estaban ó no en servicio activo cada uno de ellos y con qué destino:

Que declarado por el Tribunal no haber lugar á lo solicitado por Blasco, por considerarse sin atribuciones para variar el escalafón, de acuerdo con lo propuesto por el Fiscal, se hizo propuesta para cubrir la vacante en favor de D. Antonio Belmonte, Contador excedente de segunda clase, llamando la atención de dicho Centro ministerial respecto á la circunstancia de ser el propuesto Intendente cesante de Puerto Rico, con categoría de Jefe superior de Administración, lo cual pudiera hacer ineficaz ó dudoso su derecho, por tener que descender á ocupar una plaza relativamente subalterna, que correspondía á la categoría de Jefe de Negociado:

Que por Real orden de 12 de Marzo de 1879 se nombró Contador á D. Antonio Belmonte, y deducida demanda ante el Consejo de Estado por D. Andrés Eduardo Blasco contra esta resolución, con la súplica de que se revocase, se declarase la nulidad del nombramiento hecho y de la inclusión indebida de los individuos que le sucedían en el escalafón, y que se le reconociera su derecho á ocupar la plaza, se dejó sin efecto la antedicha Real orden por Real Decreto sentencia de 10 de Abril de 1881, disponiéndose que así la plaza vacante como las demás que ocurriesen, se confirieran á los Contadores y Auxiliares que les correspondiesen, sin haber lugar á lo demás pretendido por la demanda, en razón á no tener estado:

Que ocurrida vacante de igual clase por fallecimiento de D. Salvador Echevarría, y correspondiendo su provisión al turno de antigüedad, se remitió al Ministerio en 2 de Marzo de 1881 la propuesta acordada por el Tribunal á favor del Contador cesante D. Bruno Cardenal y Gandásegui, que figuraba en el núm. 1.º en la clase de segundos y se hallaba desempeñando el cargo de Jefe de la Caja de la Administración económica de esta provincia:

Que contra esta propuesta reclamó ante el Ministerio, en 9 del expresado Marzo, D. Andrés Eduardo Blasco, exponiendo, que constando ya por aquella fecha en dicho Centro el proyecto de la precitada sentencia, debía haberse aguardado á que ésta fuese aprobada por el Gobierno para estar á sus efectos respecto á la provisión de la plaza; que siguiéndose por el Tribunal un procedimiento contrario, y confundiendo los empleados activos y cesantes se le habían causado irreparables perjuicios; que primeramente habíase ofrecido la vacante al segundo Jefe de la Dirección de Correos y después al Jefe de la Caja de la Administración económica, los cuales perdieron su derecho á volver al Tribunal y á ascender en él como cesantes, mientras que, pudiendo estar ya colocado el recurrente, siempre se prescindía de él, por todo lo cual suplicaba que, teniendo á la vista el proyecto de sentencia, se desechase la propuesta y se ordenara se hiciera otra en su favor, por ser el único Contador cesante, dándosele la posesión con fecha 3 de Febrero de 1879, en que hizo su primera reclamación, con abono del tiempo trascurrido, que no podía servir á Belmonte:

Que comunicado al Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1881 el proyecto sentencia que fué elevado á Real Decreto en 10 de Abril siguiente, y remitida en 29 del mismo certificación del Decreto sentencia, pasaron estos antecedentes con la precitada instancia á informe del Tribunal de Cuentas, que lo evacuó en 12 de Julio, manifestando: primero, que para acceder á la pretensión de Blasco era preciso que lo resuelto por el Consejo de Estado fuera aplicable á todos los que obtuvieron cargos de superior categoría fuera del Tribunal; segundo, que no se considerase á Blasco jubilable por la edad reglamentaria; tercero, que no se admitiese su renuncia á figurar en el escalafón y se accediese á su petición de 18 de Junio, retirando la renuncia, y por último, que la vacante de Belmonte no había sido producida por el Real Decreto sentencia, sino por haber renunciado aquél, no siendo por tanto obligatoria la propuesta de Blasco, por corresponder la provisión al turno de elección:

Que con el precedente informe, acompañó el Tribunal una copia del dictamen fiscal, por el que se expresa que, atendiendo á la doctrina del Consejo de Estado, procedía eliminar del escalafón todos los empleados que fuera del Tribunal hubieran desempeñado ó desempeñaren destinos superiores á los que tuvieran á la fecha de su salida, por requerirlo así la razón de la jerarquía administrativa, y no deber aplicarse al caso el beneficio establecido por la Real orden de 7 de Julio de 1875 en favor de los cesantes:

Y que, de conformidad con el parecer del Tribunal de Cuentas y del Negociado, se expidió la Real orden de 1.º de Agosto de 1881, por la cual se aprobó la propuesta á favor de D. Bruno Cardenal y se desestimó lo solicitado por Blasco:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que D. Andrés Eduardo Blasco acudió al Consejo de Estado con demanda contencioso-administrativa, que amplió, una vez declarada procedente, con la pretensión de que se declarase nulo el nombramiento de Cardenal, con derecho preferente á ocupar la vacante, dándole la posesión y abono de los sueldos y años de servicio desde la fecha en que fué nombrado Belmonte, por ser idéntico el caso y revestir las mismas razones:

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestara la demanda, lo verificó pidiendo que se absuelva á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden reclamada:

Y que habiéndose remitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, en virtud de auto para mejor proveer, varios documentos, resulta de ellos:

Que los Contadores de segunda clase que en el escalafón provisional seguían en orden á D. Antonio Belmonte hasta llegar á D. Andrés Eduardo Blasco, á la fecha del nombramiento de Belmonte para la vacante de primera clase, eran los cesantes D. Luis Solano y Rueda, que servía el destino de Contador de la Junta de la Deuda del Tesoro de Cuba, D. Francisco Morelló y Segura que desempeñaba el de Jefe económico de la provincia de Ciudad Real, Don Bruno Cardenal y Gandásegui que ejercía el de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Contribuciones, y D. Eugenio de Velasco y Miranda que servía el de Inspector general de Correos, que le precedía á Blasco; que consultado D. Luis Solano en 4 de Setiembre de 1879, en cuya fecha era Subcontador de la Contaduría general de la isla de Cuba, si aceptaría la vacante de Contador de primera clase correspondiente al turno de antigüedad por fallecimiento de D. Eduardo Bayo, contestó que no le convenía desempeñarla, por cuyo motivo se le eliminó del escalafón y se propuso en 28 de Octubre á Morelló y Segura que desempeñaba el cargo de Jefe económico de la provincia de Guipúzcoa, siendo nombrado por Real orden del 31 para dicha vacante en cuya posesión continúa; que ocurrida otra de igual clase é idéntico turno, fué propuesto en 2 de Marzo de 1881 D. Bruno Cardenal y Gandásegui, que era Jefe de la Sección de la Caja de la Administración económica de esta provincia, y nombrado por Real orden de 1.º de Agosto de 1881 cesó en 4 de Enero de 1882, por haber sido nombrado Subdirector de la Dirección general de Contribuciones; que consultado D. Eugenio de Velasco en 2 de Marzo de 1881, siendo Jefe del Correo Central, si aceptaría su reposición como Contador de segunda clase en la vacante del turno de oposición, ocurrida por salida de Don Eduardo González y Rivera á otro destino, contestó negativamente y también se le excluyó del escalafón, y que D. Andrés Eduardo Blasco no había sido propuesto para la vacante, en atención á que tenía solicitada su exclusión y fué acordada por Real orden de 26 de Setiembre de 1882, no obstante de su instancia de 18 de Junio de 1881, en la que pedía se tuviera por no presentada y como retirada su renuncia:

Vista la Real orden de 7 de Julio de 1875, que dispuso: primero, que se formara un escalafón general de los Contadores y Auxiliares del Tribunal de Cuentas y de los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujeción á las prescripciones de la Ley que regía á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situación á consecuencia de supresiones de plazas, ó sido declarados cesantes, sin notas que les perjudiquen; segundo, que la colocación en dicho escalafón se efectúe por el orden y con el número que les correspondiere, según la antigüedad que tengan en su clase, contada desde la fecha en que ingresaron en ella en el Tribunal, consignándose la situación en que se encuentran de activos, cesantes ó excedentes; cuarto, que se confiera á los mismos excedentes ó cesantes las vacantes que les correspondiesen en el turno de antigüedad, las que el Tribunal estimase conveniente y justo del turno de elección y todas las del turno de oposición; séptimo, que se consultase al Ministerio, para que, publicado el escalafón en la GACETA, pudieran recurrir á él dentro del plazo de un mes todos los empleados que se creyesen perjudicados, y, resueltas dichas solicitudes de alzada, sin otra apelación, se procediese á la formación del escalafón definitivo:

Visto el escalafón aprobado con carácter provisional por la Real orden de 20 de Mayo de 1876, en el que aparecen colocados como Contadores de segunda clase Don Antonio Belmonte y Vacas con el núm. 3, D. Bruno Cardenal y Gandásegui con el núm. 6, y D. Andrés Eduardo Blasco con el núm. 10:

Visto el Real Decreto sentencia de 10 de Abril de 1881, por el cual se dejó sin efecto el nombramiento de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas en D. Antonio Belmonte, y se dispuso que, eliminándose á éste del escalafón, se confiriere, así la plaza vacante como las demás que resultaren, á los Contadores y Auxiliares á quienes correspondieren, según los turnos establecidos en los Reglamentos del Tribunal:

Considerando que no procede estimar como causada por renuncia ó dimisión la vacante del empleo de Contador del Tribunal de Cuentas que servía D. Antonio Belmonte por su nombramiento de 12 de Marzo de 1879; pues que en virtud de Mi Real Decreto sentencia de 10 de Abril de 1881 quedó sin efecto dicho nombramiento, y además debieron ser eliminados del escalafón de empleados del Tribunal todos aquellos que voluntariamente hubieran desempeñado ó desempeñaren en los distintos ramos de la Administración destinos de superior categoría á la que respectivamente les estaba asignada en el precitado escalafón, por exigirlo así, tanto el respeto debido á la jerarquía administrativa, cuanto la justa aplicación de los beneficios que á los funcionarios cesantes del Tribunal concede la Real orden de 7 de Julio de 1875:

Considerando que para ser atendida la reclamación del demandante no debe ser obstáculo la circunstancia de haber sido eliminado del escalafón á solicitud suya, según la Real orden de 26 de Setiembre de 1882, pues que esta

resolución no puede tener efecto retroactivo, ni por lo tanto causar estado sino desde la fecha en que se dictó; Y considerando que la cuestión que se ventila en el presente litigio es idéntica en su fondo y forma á la promovida por la reclamación entablada contra la Real orden de 12 de Marzo de 1879, por la que D. Antonio Belmonte fué nombrado Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, cuestión que fué ya definitivamente resuelta por Mi Real Decreto sentencia de 10 de Abril de 1881 antes citado, el cual dejó sin efecto la Real orden que dió motivo á aquel litigio;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Dámaso de Acha, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en declarar el derecho de D. Andrés Eduardo Blasco á ocupar la vacante del destino de Contador del Tribunal de cuentas, que desempeñaba D. Antonio Belmonte, y en dejar sin efecto la Real orden de 1.º de Agosto citado de 1881, por la que se nombró Contador de primera clase del Tribunal á D. Bruno Cardenal.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recruta de los Ejércitos de Ultramar.

El 30 del corriente dará principio por esta Dirección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE ABRIL DE 1884.

Día 30 de Abril.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 1.º de Mayo.

Letras A, B, C, D, E y F.

Día 3 de id.

Letras G, H, I, J, L, Ll, M y N.

Día 5 de id.

Incidencias.

Madrid 28 de Abril de 1884.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 29 del actual se abrió al público con servicio limitado la estación de Madrides, Sección de Toledo.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante la Notaría de Humacao, que ha de proveerse por oposición en esta Corte conforme á los artículos 8.º y siguientes del reglamento general para la ejecución de la ley del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

El Tribunal para dichas oposiciones lo forman: Presidente, Ilmo. Sr. D. Carlos María Perier; Vocales, Ilmo. Sr. D. José García Lastra, Sr. D. Diego Suarez y Sr. D. Benigno Cefrangu; Secretario, Sr. D. Francisco Moragas.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Director general, Carlos María Perier.

Consejo de la RELACION DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.391	Maroussia, leyenda rusa por P. I. Stahl, versión española, primera y segunda parte, por P. Sañudo Aubrán.	Sres. Gaspar, editores.	Sres. Gaspar, editores.	Madrid, 1884.	Dos en 4.º, 65 cada uno.	1.ª	26 Marzo de 1884.	
4.392	Apuntes de Patología quirúrgica tomados de las explicaciones del Doctor D. Juan Oreus y Manso, por D. M. Figuls y D. R. Almazán.	Los autores.	Diego Pacheco y compañía.	Madrid, 1884.	Uno (primer cuaderno) en 4.º, 124.	1.ª	26 Marzo de 1884.	
4.393	Filosofía del interés personal. Tratado didáctico de Economía política, con un prólogo de Don Santiago Diego Madrazo, por D. Mariano Carreras y González.	El autor.	Miguel Guijarro.	Madrid, 1884.	Uno en 8.º, 532.	3.ª	29 Marzo de 1884.	
4.394	Madrid moderno, monografías artísticas é industriales, por D. Miguel Martínez Ginestá.	El autor.	D. Rafael Anoz, imp. y Palacios, lit.	Madrid, 1880.	Uno (primer tomo) en folio, 498 y láminas.	1.ª	31 Marzo de 1884.	

Madrid 29 de Setiembre de 1883.—V. B.—El Director general, Juan F. Riaño.—El Jefe del registro, Pedro Cabello y Madurga.



Aguin González, Miguel Alonso y Benavente, Pedro Arroyo, Rita Ayala de la Peña, Gregorio Alonso y Tejera, Felipe Alarcón y Ruiz, Víctor Alvarez, José Alonso, Santiago Ayala, Francisco Alberca, Francisco Aibar, Juan Bonachea, Pablo Barroso y Aguado, Alejandro Bladonet, Antonio Balbuena, Carlos Bellent, Juan Belza, Valentín Bueno, José Barceló, Josefa Benítez, Pedro Blanco, Luis Cabildo y López, Baltasar Carralero, Ramona Carballo, José Cerezo, Miguel Cagete, José Cayetano Conde, Abelardo Centellas, Nicasio Contreras, José Cayo y Sereno, Enrique Comereau, Fernando Cid, Guadalupe Corrales, Vicente Caramanzana, José Cantó, Andrés Díaz, Miguel Díaz y Muñoz, Francisco Destrade y Laborde, Francisco Dertrad, José Díaz, Ezequiel Díaz, Benito Estrú, Felipe Escenarro y Montejano, Modesta Escribano, Bernardo Escenarro, Rita Elías, Lorenzo E. Peterin, Juan Espinosa, José Espinos, Emilio Feo y Madrona, Basilio Fernández Escarriaza, Carlos Fuentes Cortés, Carlos F. de Ibarrolaza, Felipe Fernández, Joaquina Feito, Catalina Ferrera, Manuela Fernández Ramos, Enrique Fernández Prieto, Josefa Fernández, Alvaro Fernández, Felice Fumarral, Juan de Fuentes, Félix Fernández, Rafael de Fernández de Ulibarri, Cándido Ferreira, María Dolores Freu García, Salvador F. Fernández, Manuel de la Fuente, Antonio Gil, José Guzmán, José Gil y Valcárcel, Margarita Gomez, Ma-

tilda Grañño, Claudia de Goñi, Antonio G. de Castañedo, Antonio González Rico, Dionisio García, Antonio García y Fernández, Ventura González, Bruno González, Manuel Guerrero, Ambrosio Gómez, Ramón Gil, Vicente García Fernández, María Victoria de Granada, José García, José Gil, Victoriano Goy, José Guzmán y Luna, Concepción García, Victoriano Hernández, Eulogia Irigaray, Luis Justo Verdejo, Santiago José Busno, Dolores López Gontuvis, Valentín López, Joaquina Llorente y Bager, Ricardo López, Enrique Lara, Eduardo López, Domingo López, Manuel Lafaja, Emilia Lledo y García, Mariano Menéndez, José Martínez Mollo, Marcos Mateo, José Morales, Nicasio Muñoz, Manuel Medina, Rafael Moncada, Adolfo Mamolar y Martín, Julián Méndez Calabras, Ramón Martín, Alejandro Moreno, Francisco Molina Moya, Andrés Montenegro, Francisco Martín, Andrés Macías, Federico Marqueril, Amalia Marancillo, Soledad Martínez, Victoria Mejía, Francisco Molica Rendón, Eduardo Moreno, Dolores Moreno, Pedro Marqués y Morales, Francisco Navarro, Juana N., Eduardo Navarro, Evaristo Noel, Francisco Osura, José Olmedo, Juan Oral, Juan José Olalla, Dionisio Pló, Diego Pérez Rubio, Francisco Peinado, Luisa Puebla y Callado, Sabina Puerta, Juan Pablo Cuartero, Angel Puente, Rafael Pérez, Manuel Pina González, José Pérez, Carlos Pousin, Cecilio Rodríguez, Vicente Ruiz Arago-

nés, Manuel Rodríguez, Ana Ruiz Montaña, Salvadora Ruiz, José Rodríguez Amiguera, Josefa Rodríguez, Benigno Rodríguez, Juan Rodríguez García, Isidoro Ruiz Martínez, Manuel Rovira, Manuel Rodríguez, Miguel Roca, Francisco Rodríguez, José Romero, Benito Rivaflacha, Enrique Romeral y Rincón, Ramón Roso, Manuel Rodríguez, Nieves Sanz, José Santa Coloma, Silverio Santa María, Manuel Sierra Gil, Antonio de Santos, Juana Sarmiento, José Sánchez, Dario de los Santos, María de la S. Pimentel, Miguel Salvador, Eduardo Santiago, Pedro Sepúlveda, Justo Sánchez de Rivas, Antonio Sedo, Bernardino de Sen y Torres, Manuel Seimes, Julián de San Nicolás, Concepción Sánchez, Eduardo Santos, Andrés Sánchez, J. Silva, Felipe San y Casado, Martín Suárez Hurtado, Francisco Sebastián Gil, Andrés Sánchez Muro, Teresa Soriano, Casto Sánchez, Evarista Salmerón, Enrique Teso y San José, Manuel de la Torre, Juan Tancujó y Quiatanilla, Lorenzo Torres, Lorenzo Ugarteche y Musito, Pascundo Ueti y Padillo, Francisco Urgeles, Juan Ubeda, Antonio Ugar, Tomás Ugena y Cabeza, Basilia Uruas, Juana Velasco, José Vitorro y Andrés, Ramón Valero y Zapata, Saturnino Villar y Fermín Valle.  
Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE MARZO DE 1884.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS.

Sección única	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1883-84.		Ampliación de 1882-83.	Presupuesto extraordinario	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE.			TOTAL Pesetas.	TOTAL GENERAL.
		PARCIAL.	TOTAL.					1882-84.	1882-83.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.º	Existencias del mes anterior		914.265'90		1.523.053'23	30.849'36	2.465.168'49	534.347'44		69.751'01	604.098'42	3.069.266'94
2.º	Propiedades y capitales	7.416'27										
3.º	Beneficencia municipal	784'43										
4.º	Arbitrios sobre servicios municipales	89.324'58										
4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública	49.687'68	2.161.452'49		51	80.905'92	2.242.409'41	77.762'74			77.762'74	2.320.171'85
5.º	Recargo sobre contribuciones	239.443'85										
6.º	Extraordinarios y eventuales	2.700										
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos	1.802.095'38										
	Reintegros de pagos indebidos		8.074'40				8.074'40					8.074'40
			3.080.792'49		1.523.104'23	411.755'28	4.715.651'70	612.110'45		69.751'01	681.861'46	5.397.512'86

PAGOS.

Sección única	GASTOS OBLIGATORIOS.											
1.º	Del Ayuntamiento	77.969'50										
2.º	Cargas	546.752										
3.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales	774.989'21										
4.º	Alcaldías de distrito y de barrio	25.524'01										
5.º	Policia urbana y rural	308.726'60										
6.º	Instrucción pública	79.280'31	2.222.965'88			27.025'21	2.249.991'09	107.593'33			107.593'33	2.357.584'46
7.º	Beneficencia municipal	53.208'48										
8.º	Dirección y conservación de obras municipales	414.679'47										
9.º	Corrección pública	30.000										
10	Gastos de los arbitrios y rentas municipales	211.836'60										
	VOLUNTARIOS.											
11	Gastos voluntarios	25.211'66					25.211'66					25.211'66
	Devolución de ingresos indebidos	2.329'23					2.329'23					2.329'23
			2.250.506'77			27.025'21	2.277.531'98	107.593'33			107.593'33	2.385.125'31

RESUMEN.

Importan los ingresos de este mes	3.080.792'49		1.523.104'23	411.755'28	4.715.651'70	612.110'45		69.751'01	681.861'46	5.397.512'86
Idem los pagos de id.	2.250.506'77			27.025'21	2.277.531'98	107.593'33			107.593'33	2.385.125'31
Existencia para 1.º del siguiente	830.235'42		1.523.104'23	84.730'07	2.438.119'72	504.516'82		69.751'01	574.267'83	3.042.387'55

Madrid 1.º de Abril de 1884.—P. el Contador, Lorenzo Abisanda.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.—MES DE MARZO DE 1884.

Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

Sección única	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización Pesetas.
Capitales	1.º Propiedades y capitales	377.305'37	401.391'39	275.913'98
	2.º Beneficencia	431.896	61.468'80	70.427'20
	3.º Arbitrios sobre servicios municipales	1.226.871'37	802.578'33	424.293'04
	4.º Idem sobre ocupación de la vía pública	842.390'26	482.925'95	389.464'34
	5.º Recargos sobre contribuciones	2.430.000	1.573.961'68	576.033'32
	6.º Extraordinarios y eventuales	12.000	14.669'74	
	7.º Consumos y arbitrios sobre consumos	21.230.000	15.523.098'63	5.426.901'37
		TOTAL	26.290.463	19.160.094'52
	Presupuesto extraordinario	4.608.880	1.680.604'23	2.928.275'17
	Idem especial del ensanche	880.000	1.245.591'48	202.208'45

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES contraídas pendientes de pago.	TOTAL. Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios.	1.ª Gastos del Ayuntamiento.....	816.350	848.600'32	4.866'48	553.466'80	256.883'20
	2.ª Cargas.....	5.920.893'68	4.097.390'99	800.600'72	4.897.991'71	4.022.601'97
	3.ª Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.457.086'71	7.119.336'43	"	7.119.336'43	2.337.750'28
	4.ª Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.895	190.003'06	"	21.449'25	62.142'69
	5.ª Policía urbana y rural.....	3.719.384'23	2.556.870'32	"	35.642'26	1.126.871'70
	6.ª Instrucción pública.....	951.363'95	713.522'79	"	49.820'43	218.021'03
	7.ª Beneficencia municipal.....	904.392'50	530.630'48	"	57.045'08	316.747'24
	8.ª Dirección y conservación de obras.....	4.637.744'60	948.335'76	"	43.838'59	645.370'25
	9.ª Corrección pública.....	330.626'23	242.267'02	"	992.174'35	88.339'23
	10.ª Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157'03	988.924'80	"	410	353.822'23
	11.ª Idem voluntarios.....	932.169	396.528'40	"	8.394'30	530.246'30
	TOTAL.....	26.290.463	48.329.410'07	992.066'81	49.321.476'89	6.968.986'42
	Ejercicio extraordinario.....	4.608.830	437.500	"	437.500	4.451.380
	Idem especial del ensanche.....	880.000	711.014'36	875'20	711.889'56	168.440'44

Madrid 1.º de Abril de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Marzo de 1884.

METÁLICO.

	SISAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Febrero.....	9.252'95	465.269'91	27.884'60	62.393'91	554.840'77
Ingresos durante el actual.....	70.000	89.011'84	"	20.861	479.872'84
	79.292'85	554.281'75	27.884'60	83.254'91	744.713'61
Salidas en el ídem.....	3.227'57	60.314'91	"	924	64.496'43
Existencia para el mes siguiente.....	76.064'78	493.966'84	27.884'60	82.330'91	680.217'13

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Febrero.....	3.795.004'46	61.049'88	41.178'43	193.843'77	4.835.076'24
Ingresos durante el actual.....	45.616'97	250	462'47	5.000	21.329'44
	3.810.621'43	61.299'88	41.640'60	942.843'77	4.856.405'68
Salidas en el ídem.....	"	"	"	250	250
Existencia para el mes siguiente.....	3.810.621'43	61.299'88	41.640'60	942.593'77	4.856.155'68

Madrid 1.º de Abril de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares

CORUÑA.

D. Antonio Casado Pérez, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 88.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Salvador Bornell Alos por no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre del año último, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Alcira (Valencia), por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante el Jefe del batallón depósito de Alora, en la referida provincia de Valencia, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Diarios oficiales de Avisos de las provincias de Barcelona y Valencia.

Dado en la Coruña á 3 de Abril de 1884.—El Fiscal, Antonio Casado. 941—M

GRANADA.

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada.

Habiendo desertado de la caja de recluta de esta capital el recluta Antonio Sánchez Hernández, hijo de José y María, natural de Benalúa, de Guadix, de oficio del campo, de 49 años de edad, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de la jurisdicción que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Sánchez, que deberá presentarse en el término de 30 días á dar sus descargos y defensa, señalándole la caja de recluta, donde deberá presentarse en el citado plazo.

Granada 8 de Abril de 1884.—Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, boca regular, nariz ídem, barba poca, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción regular. 930—M

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada.

Habiendo desertado de la caja de quintos de esta capital el recluta Manuel Villalba Luque, hijo de Agustín y María, natural de Jerez, de oficio del campo, de 20 años de edad, soltero, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Villalba, señalándole la caja de quintos, donde deberá presentarse en el término de 30 días á dar sus descargos y defensa.

Granada 8 de Abril de 1884.—Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire rudo, producción buena. 951—M

D. José Sánchez y González, Alférez del batallón depósito de Granada, núm. 87, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa que me hallo instruyendo al soldado de la compañía de depósito del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros Francisco Moreno y Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosa, natural de esta capital de Granada, parroquia del Sagrario, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de reemplazos de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado de Ingenieros para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Santa Paula, número 31, piso principal, núm. 1.º, de esta capital, á responder á los cargos que por dicho delito le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se á declarado como desertor.

Y para que conste y que este edicto tenga la debida publi-

cidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Granada á 9 de Abril de 1884.—José Sánchez.

932—M

HUESCA.

D. Tomás López Jiménez, Alférez del batallón depósito de Huesca, núm. 82, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del mismo Justo Franco Carilla por el delito de no haberse presentado oportunamente á pasar la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días comparezca en el local que ocupan las oficinas de este batallón á fin de oír la notificación de la providencia definitiva recaída en la indicada sumaria; pues de no verificarlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Huesca á 14 de Abril de 1884.—Tomás López.

954—M

LEÓN.

D. Baltasar Fuste Créus, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorando el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Francisco García Díaz, del pueblo de Mansilla de las Mulas, provincia de León, á quien estoy sumariando por faltar á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 4 de Abril de 1884.—El Teniente, Fiscal, Baltasar Fuste. 955—M

D. Francisco Fernández y López, Comandante, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarramiel, partido judicial de Frechilla (Palencia), el soldado de la cuarta compañía de este batallón, sin autorización para ello, Mariano Juvet García, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista reglamentaria del año último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole para su presentación las oficinas del susodicho batallón, que se hallan sitas en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 días á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 8 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Fernández. 956—M

D. Manuel Abad y Heras, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado de la segunda compañía del batallón reserva de León, núm. 110, Pedro Abasén Goicoechea, hijo de Pantaleón y de Isabel, averiguados en Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del





En París, en la Sucursal de la misma Sociedad, rue de la Victoire, 69. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 26 de Abril de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1586

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

No habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria de señores accionistas que debió celebrarse el 27 del actual por falta de número suficiente de acciones depositadas, se convoca nuevamente a los mismos en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de los estatutos, para el día 7 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Cervantes, 12, bajo. Todos los días no feriados de doce a cuatro de la tarde, hasta el 4 de Mayo inclusive, podrán los poseedores de cinco ó más acciones depositar las mismas en la Tesorería de la Compañía, Preciados, 35, primero derecha. Madrid 28 de Abril de 1884.—El Presidente accidental, Manuel Balmaseda. X—1583

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el miércoles 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1883. Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen el derecho de asistir á dicha junta, depositando sus títulos 10 días antes del señalado para la reunión, en Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire. Madrid 28 de Abril de 1884.—El Secretario, Pablo Badal. X—1577

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Logroño, Lora, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 26 de Abril, Londres, París. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Atención general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Badajoz, Salamanca, Guadalajara, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Rows include 8 de la m., 10 de la m., etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia e Italia el día 28 de Abril de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

REFRIGERIOS.

Table with columns: Lugar, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Orense, Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yerbos de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 133.—Corderos, 798.—Ternezas, 94.—Total, 1.020.

Su peso en kilogramos..... 38.947'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'63 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 28 de Abril de 1884.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El público de Madrid, acostumbrado ya á la ópera de precio económico, llena este año el teatro de la Zarzuela como llenaba en la primavera anterior el circo de Price. El Fausto cantado últimamente en aquel teatro ha proporcionado justos aplausos á todos sus intérpretes.

La gran comedia, última producción de D. Enrique Gaspar, sigue alcanzando notable éxito en el teatro Español. Inspirada en su criterio profundamente moral, conducida y desenlazada artísticamente, cuajada de levantados pensamientos y de felicísimas frases, La gran comedia merece el envidiable éxito que ha obtenido.

En el teatro de Variedades sigue su triunfal camino el nuevo sainete La abuela, original de D. Ricardo de la Vega. Pasado el primer momento en que los sectarios de algunas notabilidades dramáticas juzgaron depresiva para las mismas la crítica del moderno D. Ramón de la Cruz y expusieron su desagrado en forma tal vez sobrado viva, los espectadores todos, unidos en un mismo criterio, confundieron su aprobación en un aplauso al autor de Providencias judiciales y de Los baños del Manzanares.

Forma parte de este número el pliego 38 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Pedro de Verona, mártir; San Roberto, Abad, y San Hugo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Catalinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—Sola.—La gran comedia.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Luigi II.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno 1.º.—El Duquecito.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Sistema homeopático.—Doce retratos, seis reales.—La mujer del sereno.—Los dos polos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Basta de suegros.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Giorno e notte.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Gato encerrado.—La huésped.—Buenas noches, señores.—Cambiar de clima.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los trapos de cristianar.—El primer lauro.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.